

sesiones e indemnizaciones que se lleven a cabo por los tribunales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el acceso a estas titulaciones.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno, ha venido en aprobar el presente Decreto por el que se regulan la composición, funciones y régimen de sesiones de los tribunales para la realización de pruebas para la obtención de los títulos y la habilitación para el gobierno de embarcaciones de recreo.

Artículo 1: OBJETO DE LA PRESENTE NORMA.

El objeto del presente decreto es la regulación de la composición, funciones y régimen de sesiones de los tribunales para la realización de pruebas para la obtención de los títulos y la habilitación para el gobierno de embarcaciones de recreo previstas en la normativa vigente sobre condiciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Artículo 2. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL.

El Tribunal para la realización de pruebas para la obtención de titulaciones náuticas de recreo, estará adscrita a la Consejería de Deportes y Juventud o a la que sea en cada momento competente por razón de la materia. Se convocará, se organizará y resolverá los exámenes para la obtención de los títulos y la habilitación para el gobierno de embarcaciones de recreo regulados en esta Orden, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en este Decreto.

Las actuaciones a seguir en los exámenes teóricos, convocados por el Consejero de Deporte y Juventud o el que en cada momento sea competente por razón de la materia, serán las siguientes:

1. Se constituirá un tribunal de exámenes que actuará como órgano colegiado, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Para cada convocatoria de exámenes, el Consejero de Deporte y Juventud o el que en cada momento sea competente por razón de la materia, nombrará el tribunal correspondiente, en el que figurará el número de vocales que considere necesarios, comprendido entre dos y cinco vocales, en función del título y el número de candidatos previstos.

3. El secretario será, con carácter ordinario, el Secretario Técnico de la Consejería de Deporte y Juventud o la que sea competente por razón de la materia, debiendo nombrarse un sustituto en el Tribunal suplente para casos de ausencia, vacante o enfermedad.

4. Los vocales serán, por un lado, empleados públicos de la Consejería de Deporte y Juventud o la que en cada momento sea competente por razón de la materia, entre los que la autoridad competente nombrará al Presidente y, por otro lado, se nombrará al menos, a un vocal con titulación profesional marítima, o titulación académica de diplomado o licenciado de centros universitarios de marina civil o titulación superior o media con competencia profesional en los temas de examen. Quedan excluidos de este nombramiento los directores o profesores de academias donde se imparten enseñanzas náuticas de recreo o quien lo haga a título particular o ocualquier persona que pueda tener un interés directo o mediato con la expedición de las titulaciones.

5. En todas las convocatorias se nombrará un tribunal suplente.

6. Los miembros de los tribunales tendrán derecho a percibir las indemnizaciones que determine la legislación vigente. En defecto de otra regulación más específica, se les aplicará las indemnizaciones correspondientes a los procesos selectivos para provisión de plazas del grupo A1.

7. El Consejero de Deporte y Juventud o el que en cada momento sea competente por razón de la materia, establecerá anualmente el número de convocatorias ordinarias para cada titulación, así como las correspondientes para la habilitación para el gobierno de embarcaciones a vela, y las fechas y lugares de celebración de los exámenes.

Asimismo, el Consejero de Deporte y Juventud o el que en cada momento sea competente por razón de la materia, podrá establecer convocatorias extraordinarias, en función de la demanda de interesados o por cualquier condición objetiva que concurra en cada caso.

Artículo 3. FUNCIONES DEL TRIBUNAL

1. Serán funciones del tribunal el establecimiento del contenido los ejercicios teóricos correspondientes a cada una de las titulaciones